

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 9.

Se abrió á las once ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que manifestaba que el Rey continuaba con la hinchazon del pié izquierdo, cuyo dolor le obligaba á guardar cama, y que S. M. la Reina seguía en el mismo estado.

Las Córtes quedaron enteradas.

Se mandaron pasar á la Comision de Hacienda los siguientes expedientes remitidos por el Gobierno:

De D. Cándido Abrit, para que se le habilite á fin de poder obtener algun empleo, ó se le declare como cesante.

De D. Pedro de la Fuente y compañía, del comercio de Cádiz, acerca de la extraccion para los puertos de Ultramar de varios géneros prohibidos de comercio.

Del Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando la tarifa de los sueldos que se necesitan para los dependientes de la fábrica de sal de San Fernando.

Del mismo Sr. Secretario, acompañando la tarifa de que habla el art. 2.º del decreto de las Córtes de 25 de Junio último.

Del intendiente de Barcelona, acerca de que se establezca un derecho en aquella capital sobre la sal, por haber dispuesto que el almacén que se halla inmediato á ella se establezca por ahora dentro de la misma para ponerlo á cubierto de las tentativas de los facciosos.

Del Sr. Obispo electo de Tortosa para que de los fondos beneficentes de aquella diócesis, ó sobre otro cualquiera, se le asigne una cantidad para subsistir.

De Doña María de la Concepcion Gonzalez, viuda de un señor magistrado de la Audiencia de Valladolid, para que se le satisfaga la viudedad que le corresponda.

A la Comision de legislacion se mandaron pasar varios expedientes, remitidos por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, de varios individuos que solicitan se les declare, en virtud de sus servicios, poder obtener destinos de la Nacion.

A la Comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de Almería acerca de varias dudas relativas á los límites de aquella provincia.

A la Comision de guerra una consulta de la Junta

general de inspectores, relativa al modo de proveer las vacantes de los capitanes del cuerpo de artillería que pasen al Estado Mayor.

Se procedió á discutir el dictámen de la Comision de guerra acerca de la proposicion del Sr. Gomez Becerra sobre los auxilios que deben darse á los milicianos de los pueblos invadidos ó amenazados por enemigos exteriores.

La Comision, despues de hacer muy breves reflexiones, proponia los tres artículos siguientes:

1.º Los generales en jefe, comandantes generales de distrito ó provincia y los jefes políticos de las provincias invadidas por enemigos exteriores, cuidarán de auxiliar á los milicianos locales que se ausenten de sus pueblos y se presenten para hacer la guerra, del mismo modo que á los individuos del ejército permanente.

2.º Los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia local tendrán los mismos haberes que en sus respectivas provincias están señalados á los de las compañías creadas por el decreto de 29 de Enero último.

3.º A las madres ancianas, mujeres, hijos menores y hermanas solteras de los milicianos locales, de cualquiera clase que por su separacion quedasen en la indigencia, se les auxiliará por los Ayuntamientos con una pension de 2 á 4 rs. diarios, á juicio de los mismos Ayuntamientos, por el tiempo que dichos milicianos estén fuera de sus pueblos.

Habiéndose declarado haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictámen, se procedió á discutir el art. 1.º

El Sr. GOMEZ BECERRA: Aunque este artículo corresponde á la idea de mi proposicion, voy á impugnarlo, porque no la desenvuelve enteramente. La idea de mi proposicion era que á los milicianos que por estar sus pueblos invadidos ó amenazados por el enemigo se vean obligados á salir de ellos, se les auxilie del modo correspondiente, y que de estos mismos individuos se saque el partido más ventajoso, como tan decididos por la causa de la libertad: consecuente á esta idea, yo hubiera querido que se hubiese dicho que los milicianos que hallándose en este caso se presentasen en una plaza fuerte, en un cuerpo de ejército ó en una partida de cazadores fuesen incorporados á estos mismos cuerpos. Se me podrá decir que esta idea está envuelta en una frase que contiene el artículo, á saber: «los milicianos que se

presenten á hacer la guerra;» pero debía exponerse más terminantemente diciéndose: primero, que deban ser admitidos donde se presenten; y segundo, expresándose el auxilio que debe prestárseles; con lo cual quedará enteramente desenvuelta la idea de mi proposición.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): El Sr. Becerra quiere que se admita á los milicianos donde se presenten; pero debe S. S. hacerse cargo que si se presentan en una plaza fuerte que tiene municiones para seis meses, éstas se acabarán más presto, y de consiguiente, tendrá la guarnición que rendirse más presto. Lo mismo sucederá si se les admite en algun destacamento: ¿pues qué medio deberá adoptarse para que los milicianos puedan ser socorridos sin ocasionar ningun perjuicio? El que propone la Comisión; á saber: el que se presenten á una autoridad, y ésta los destinará donde puedan ser socorridos, y al mismo tiempo puedan ser útiles al Estado: véase, pues, cómo el artículo satisface enteramente la idea del señor preopinante.»

Discutido el artículo suficientemente, quedó aprobado.

Artículo 2.º Aprobado.

Artículo 3.º

El Sr. SOTOS: Aunque convengo con el artículo, quisiera que se aclarase la duda de si el socorro que dan los Ayuntamientos ha de ser á cuenta de sus fondos ó de los de la Nación: á mi entender sería más político se diesen á cuenta de ésta para que los vecinos de los pueblos no pudiesen decir jamás que la salida de los milicianos había ocasionado un excesivo gravámen en los fondos de los pueblos.

El Sr. INFANTE: La Comisión no tiene inconveniente en adoptar la propuesta del señor preopinante; pero es preciso que se tenga presente que cuando se verifique la invasión todos los pueblos de una provincia, excepto la capital, son ocupados por los enemigos; de aquí resultará que si se deja á las Diputaciones el pago de esta cantidad, los que deban percibirla serán privados de ella, porque con motivo de la ocupación del enemigo no podrá llegar á sus manos. Se dirá que los Ayuntamientos de los pueblos ocupados no estarán en disposición de suministrar estos auxilios; pero la Comisión confía en el patriotismo de los Ayuntamientos, que harán todo lo posible para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley.

El Sr. SOTOS: Si mi propuesta fuese concebida en el modo como el Sr. Infante ha dicho, seguramente que tendría los inconvenientes que S. S. ha expuesto; pero mi propuesta está reducida á que los Ayuntamientos satisfagan las pensiones de cuenta del Estado.

El Sr. ROMERO: No puedo ménos de oponerme á este artículo en cuanto al *minimum* que señala del socorro que se ha de dar á las familias de los milicianos: yo la considero como muy pequeña, y que debe señalarse una cuota fija que no debe bajar de 4 reales diarios. Pienso también que debe darse una regla para el caso de que un pueblo sea ocupado por los enemigos y su Ayuntamiento no pueda socorrer á las familias de los milicianos: en este caso es necesario decir quién ha de cuidar de darles estos socorros. Por último, desearía que se diese otra regla para el mismo caso respecto de aquellas familias de milicianos que salgan con ellos del pueblo de su domicilio.

El Sr. Marau apoyó el artículo conformándose con la cuota que en él se señalaba; pero siendo de opinion de que estas asignaciones debían pagarse de los fon-

dos de las provincias y or las Diputaciones provinciales y no por los Ayuntamientos respectivos.

El Sr. Falcó fué de parecer que los sujetos de que trataba el artículo debían ser pagados de los fondos provinciales por varias razones que expuso.

El Sr. Cano dijo que las Diputaciones provinciales no tenían fondos para pagar estas cargas, y que siéndoles imposible en caso de una invasión en su provincia de verificar ningun repartimiento, debía aprobarse el artículo tal como lo presentaba la Comisión.

El Sr. Buey dijo que el dictámen era diminuto, pues solo trataba del caso en que un pueblo se viese invadido de enemigos exteriores y no de enemigos interiores.

El Sr. Infante expuso que los enemigos interiores ó los facciosos que se uniesen á los enemigos extranjeros para hacernos la guerra serían considerados como enemigos exteriores, porque eran tan enemigos nuestros como los mismos extranjeros.»

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

La Comisión de instrucción pública, en vista de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, opinaba que debía concederse la cantidad de 72.000 rs. que se pedía para el establecimiento de una escuela de enseñanza mútua, debiendo incluirse en el presupuesto del mismo Ministerio; pero que atendiendo á la necesidad de adoptar una economía en todos los gastos del Estado, el Gobierno la encargase á la Dirección general de estudios.

El Sr. Becerra preguntó cuál era la fecha de este dictámen, y contestó uno de los Sres. Secretarios que era de 22 de Junio de 1822, y se había mandado quedar sobre la mesa en esta legislatura.

En seguida quedó aprobado.

Se leyó, y mandó quedase sobre la mesa, el reglamento de cirugía militar propuesto por la Comisión de guerra.

Se leyó por segunda vez una proposición de los Sres. Septien, Reillo y Bertran de Lis, que decía así:

«Hallándonos en la quinta sesión de la presente legislatura ordinaria sin haberse cumplido el art. 82 del Reglamento, pedimos á las Cortes se sirvan resolver que hoy mismo se cumpla con el contenido de la ley.»

No se admitió á discusión.

El Sr. Bertran de Lis reclamó el uso de la palabra que dijo había pedido, y que se le privaba del derecho que tenía de hablar en apoyo de su proposición.

El Sr. Presidente le concedió la palabra, y en seguida dijo

El Sr. BERTRAN DE LIS: He pedido la palabra únicamente para cumplir con lo que previene el Reglamento; pero antes de entrar en materia, ruego al Sr. Secretario lea la fórmula del juramento que prestamos los Diputados. (*Se leyó*.) Por esta fórmula se ve que la Representación nacional está obligada á guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía española; pero á las Cortes extraordinarias, cuando aprobaron la segunda parte de este juramento, no les fué posible señalar los medios con que los Diputados en particular podían en todos los casos hacer guardar la Constitución. De lo contrario, seguramente no se hubiera infringido tan escandalosamente en la noche del 19...

El Sr. PRESIDENTE: Usía tiene la palabra para apoyar su proposición. Ahora no se trata de otra cosa.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La estoy apoyando.

El Sr. PRESIDENTE: ¡Al orden!

El Sr. BERTRAN DE LIS: Tan al orden estoy, que no hablaré, supuesto que se me impide hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Advierto á V. S. por primera vez que esté al orden. Usía puede continuar, estando al orden; pero no estándolo, se le puede impedir el hablar.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Estoy en el orden, y callaré, supuesto que se me quiere privar del derecho de hablar.»

Uno de los Sres. Secretarios preguntó si la proposición se admitía á discusión, y muchos Sres. Diputados respondieron que ya habia recaído resolución.

Se procedió á la discusión sobre la totalidad del dictámen de la Comisión de Diputaciones provinciales sobre la proposición del Sr. Gomez Becerra, relativa á la formación de un decreto concediendo facultades extraordinarias á las Diputaciones provinciales y fijando reglas sobre la conducta que deben observar en caso de una invasión.

El Sr. FALCO: La mayor dificultad que me ocurre en la aprobación de este proyecto, es la de que en él se faculta á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones, con el fin de atender á los gastos de defensa de su provincia. En efecto, esta facultad es solo privativa de las Córtes, y no puede pertenecer á otra Corporación, cualquiera que sea. Las Diputaciones provinciales podrán estar autorizadas para atender á la defensa y conservación de su territorio; pero no lo están sino para velar sobre los fondos públicos y su inversión, sin poder decretar ó exigir ninguna especie de contribución. Además, son bien notorios los abusos que podrían originarse si se concediese esta autorización, y por lo mismo soy de opinión que no debe admitirse el proyecto.

El Sr. BECERRA: El señor preopinante ha impugnado solo una parte del proyecto, es decir, la facultad que se da á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones; pero S. S. no ha observado que no es esto de lo que trata el proyecto, pues en todo él no se encontrará la palabra *contribuciones*; lo único á que se dirige el proyecto en esta parte, es á autorizar á las Diputaciones provinciales para valerse, entre otros recursos, de repartimientos vecinales, añadiendo al mismo tiempo que sea con calidad de reintegro.

Por lo demás, las Diputaciones provinciales ya han obtenido facultades extraordinarias para ciertos y determinados asuntos, y por consiguiente no hay un raron para que en casos extraordinarios, como son á los que se dirige el presente dictámen, no tengan facultades tambien extraordinarias, porque de hecho las tendrían si despues de cortada su comunicación con el Gobierno trataban de conservar y defender su provincia; por lo tanto, creo que debe aprobarse el proyecto.»

El Sr. Cano dijo que no se oponía á que las Diputaciones provinciales tuviesen la facultad de imponer repartimientos vecinales, sino á que se dijese que serían indemnizados por la Tesorería general, por cuanto sería decir que nunca los cobrarían.

El Sr. Gomez (D. Manuel) manifestó que segun el

proyecto solo se disponía que las Diputaciones provinciales fuesen como una especie de consejo de los jefes políticos, para acordar en union de ellos las providencias oportunas á la defensa de su provincia.

El Sr. Escudero dijo que las provincias fronterizas eran por su situación las más recargadas por este proyecto, al paso que habían sido las que más habían sufrido por los facciosos.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) manifestó que la Comisión habia visto la necesidad de autorizar á las Diputaciones provinciales con todas las facultades necesarias para sostener la guerra en caso de que se verificase, evitando al mismo tiempo los abusos que se habían notado en la guerra de la Independencia, puesto que se daba una especie de regularización ó centro común á los jefes de las partidas sueltas.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

«Artículo 1.º En el caso de que llegue á verificarse la invasión de la Península por tropas extranjeras, la Diputación provincial de la provincia invadida ó amenazada tomará todas las disposiciones convenientes para contribuir con celo y eficacia á la defensa de la independencia nacional.»

Despues de una breve discusión, se aprobó el artículo, poniéndose en vez de «amenazada» «próxima á serlo,» á petición del Sr. Valdés (D. Cayetano).

«Art. 2.º A este fin, y poniéndose de acuerdo con los generales en jefe ó comandantes generales de distrito, harán que se aumente cuanto sea posible la fuerza militar y demás medios de hostilizar al enemigo, facilitando á las tropas el armamento, equipo y todos los otros auxilios que pueda necesitar.»

Aprobado.

«Art. 3.º Para los objetos indicados podrán valerse las Diputaciones provinciales de los caudales de contribuciones ó de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales. Podrán valerse igualmente de los arbitrios que estimen ménos gravosos, y aun de los repartimientos vecinales en dinero ó en efectos con calidad de reintegro por el Tesoro nacional.»

Despues de una breve discusión, quedó aprobado el artículo.

El Sr. Presidente suspendió la discusión de este asunto.

Se nombró para componer la Comisión encargada de poner en armonía la Milicia Nacional activa con el ejército permanente á los Sres. Infante, Santafé, Garmendía, Gomez Becerra y Seoane.

Se mandó pasar á la Comisión que habia dado su dictámen sobre la segunda parte de la proposición del Sr. Surrá, relativa á los milicianos nacionales que hayan de acompañar al Gobierno, una adición del señor Sotos al art. 3.º de aquel dictámen, para que al final de él se añada: «abonándose á los pueblos de los fondos provinciales.»

Se mandó insertar en el Acta el voto particular del Sr. Alvear, contrario á la resolución de las Córtes sobre la proposición del Sr. Bertran de Lis.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaría la discusión pendiente y el dictámen sobre la dotación del clero, y levantó la sesión á las dos y media.